

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor Cuantía (Pertenenencia)
Demandante	Luis Alfredo Marín Marín
Demandados	Edgar Darío Echavarría Marín y otros
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022 00994</b> 00
Instancia	Primera
Providencia	Rechaza demanda

El Despacho mediante auto del 2 de septiembre del año en curso, **INADMITIÓ** la demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)** instaurada por los señores **LUIS ALFREDO MARÍN MARÍN y MARÍA DOLLY AGUDELO BEDOYA**, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

La apoderada de la parte demandante presentó memorial el 9 de septiembre en el correo electrónico institucional, mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los adecuó debidamente y en su totalidad, tal como se explicará a continuación:

### **Requisito No. 1**

Se dirigió la acción en contra de los titulares de derechos reales principales que figuran en el certificado de libertad allegado con la demanda, tal como se había exigido, sin embargo, frente a varias de las direcciones citadas para que los demandados reciban notificaciones personales no se indicó la municipalidad.

### **Requisito No. 4**

Se exigió que se adjuntará certificado especial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-284098, para adelantar proceso de pertenenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, tal como lo exige el Art. 375 numeral 5 del C. G. del P., y la apoderada para cumplir dicha exigencia aporta el certificado de tradición, el cual no supe el referido documento.

### **Requisito No. 8**

En el inciso segundo del referido numeral se solicitó que se puntualizará desde cuando la posesión del señor LUIS ALFREDO se ejerce con desconocimiento de los derechos que sobre el inmueble ejercen los demás comuneros, frente a lo cual no se realizó ninguna manifestación.

Así las cosas, se establece que la parte actora no cumplió a cabalidad los requisitos peticionados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

**RESUELVE,**

**Primero: RECHAZAR** la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**Segundo: ARCHIVAR** el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

1.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1921802585aeedb180d17cfd1387b5d0a0a9afef85d6ca01810ca7c1553976a**

Documento generado en 14/09/2022 08:00:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**